

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole lo siguiente:

- La demandada inició proceso de negociación de deudas ante la Notaría Segunda de Armenia, y en virtud de ello, en auto del 3 de agosto de 2023 se dispuso suspender el presente proceso hasta tanto se conocieran los resultados de dicho trámite.
- La apoderada judicial de la demandada en el proceso de negociación de deudas allegó escrito solicitando se notifique al Banco Scotiabank Colpatria de la suspensión del proceso a fin que suspendan las medidas cautelares sobre el salario de la demandada.
- El Banco Scotiabank Colpatria allegó escrito solicitando se informe sobre la presunta suspensión de las medidas cautelares, debido a petición incoada por la demandada ante la entidad en ese sentido.
- La parte demandante allegó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales. Armenia -Quindío-, 7 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia -Quindío-, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA**  
**DEMANDADA : ANGELA MARÍA GARCÍA QUINTERO**  
**RADICADO : 630014003001-2022-00617-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los escritos allegados al plenario por las partes y demás entidades, para los fines pertinentes.

Frente a la solicitud presentada por quien funge como apoderada judicial de la demandada **ANGELA MARÍA GARCÍA QUINTERO** en el proceso de negociación de deudas adelantado ante la Notaría Segunda de Armenia, debe indicarse que el Despacho **NO ACCEDE** a la misma, en la medida que la cautela decretada consistente en el embargo del 50% del salario de la demandada no ha sido objeto de suspensión ni de levantamiento al interior del presente proceso, pues en el auto del **3 DE AGOSTO DE 2023** se dispuso la suspensión del proceso, en los términos del num. 1º art. 545 del CGP, más no se ordenó que las medidas cautelares fueran canceladas.

Es de aclarar que estas medidas continúan vigentes hasta tanto se resuelva lo pertinente en el proceso de negociación de pago de deudas; y, en caso de fracasar tal proceso y remitirse las diligencias al respectivo Juez de conocimiento, se deberá dejar a disposición de éste las medidas cautelares decretadas al interior del proceso ejecutivo, tal como lo exige los arts. 564 y 565 del CGP.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición arrimada por el Pagador, se **ORDENA OFICIAR** al empleador **SCOTIABANK COLPATRIA** informándole que al interior del presente proceso continúa vigente la medida cautelar decretada sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario que devenga la demandada **ANGELA MARÍA GARCÍA QUINTERO**, con cédula Nro. 1.094.917.301, y la misma deberá seguir siendo consignada a órdenes del Juzgado, pues si bien el Despacho ordenó la suspensión del presente proceso, de conformidad con el art. 545 del CGP, no lo hizo frente a las medidas cautelares decretadas.

De otra parte, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales arrimada por la demandante, por cuanto el presente proceso se encuentra suspendido desde el **3 DE AGOSTO DE 2023** y hasta tanto se conozcan las resultas del trámite de negociación de deudas promovido la demandada ante la Notaría Segunda de Armenia.

**NOTIFÍQUESE,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez.

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 8 de noviembre de 2023. No. 195**



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667639a5958f471bf6551404f12aad45aae95186a18b337c8d54510d81ca43b**

Documento generado en 03/11/2023 07:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>